RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de noviembre del dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1649-SOT-761, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha treinta y uno de agosto del mil once, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución "(...) *Los trabajos de construcción-ampliación que se realizan al interior del "Nuevo Panteón Jardín", ubicado en la calle de San Isidro Alto Lerma número 25, Colonia Santa Lucía, entre las colonias Arturo Gamiz y Miguel Gaona, Delegación Álvaro Obregón (...) presumiblemente sin las autorizaciones y permisos correspondientes; además de las afectaciones y riesgos que pueden causar a los habitantes de la zona aledaña al ingresar maquinaria pesada y material de construcción como roca volcánica (...) la tierra y cascajo resultado de estas obras están siendo depositados al margen del Río Mixcoac; modificando el cause del mismo (...)*".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil once, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas contravenciones en las materias de uso de suelo, construcción, disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial, en el interior del panteón denominado "Nuevo Panteón Jardín" ubicado en la Calle de San Isidro Alto Lerma No. 25, Colonia Santa Lucia, Delegación Álvaro Obregón, bajo el expediente número PAOT-2011-1649-SOT-761, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día dos de septiembre de dos mil once.----------

En atención a lo instruido en el numeral SÉPTIMO del Acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes en la que se asentó lo siguiente: ----------

Acta de fecha dos de septiembre de dos mil once

"(...) que ubicados en la parte baja del panteón Jardín se observa el depósito de aproximadamente 600 metros cúbicos de piedra basáltica sobre un camino o área de 5 metros de ancho por 80 metros de largo. cabe señalar que dicho depósito se ubica sobre un área cubierta con pasto y varios individuos arbóreos (...) Posteriormente nos ubicamos en otra zona del panteón jardín, ya en el área de bóvedas o lapidas en donde se localiza a un costado un relleno a base de cascajo o residuos de la construcción (...) No se constataron trabajos de construcción dentro del panteón (...)". ----------

Mediante oficios, números PAOT-05-300/300-0872-2012, PAOT-05-300/300-3820-SOT-2012 y PAOT-05-300/300-4726-2012, de fechas doce de abril, veintisiete de julio y dieciocho de septiembre todos del dos mil doce, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría Ambiental del Distrito Federal realizara las acciones que considere pertinentes, con la finalidad de que el propietario y/o encargado del predio mérito, adopte las medidas necesarias para la solución al manejo inadecuado de residuos sólidos de manejo especial; en su caso realice las visitas de inspección y/o inicie el procedimiento administrativo correspondiente, debiendo informar esta Unidad Administrativa. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1871-2012, de fecha doce de abril del dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales se admitió la denuncia ciudadana se refieren a las posibles contravenciones relacionadas en materia de uso de suelo, construcción y manejo inadecuado en el interior del panteón denominado "Nuevo Panteón Jardín", ubicado en Calle San Isidro Alto Lerma No. 25. Colonia Santa Lucia, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Del Uso de Suelo. El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley; de igual manera, el artículo 44 en dicha Ley dispone los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener cláusulas correspondientes a su utilización de conformidad con los programas o determinaciones que a solicitud de los interesados dicte la Administración Pública en aplicación de esta Ley ----------

Durante el reconocimiento de hechos asentado en Acta Circunstanciada de fecha dos de septiembre de dos mil once, levantada por personal adscrito a esta Subprocuraduría durante el reconocimiento de hechos denunciados, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como el 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, en donde se constató dentro del "Nuevo Panteón Jardín" un depósito de aproximadamente 600 metros cúbicos de piedra braza, así como rellenos con material de residuos de la construcción sobre áreas cubiertas con vegetación y arbolado. ----------

Para el caso que nos ocupa el "Nuevo Panteón Jardín" ubicado en Calle San Isidro Alto Lerma No. 25. Colonia Santa Lucia, Delegación Álvaro Obregón, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de mayo de dos mil once, en una doble zonificación PE (Preservación Ecológica) y ER3/30 (Equipamiento Rural, tres niveles máximo de construcción y 30% mínimo de área libre), en donde el depósito de materiales y residuos de la de la construcción se encuentra prohibido.----------

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 7, aparatado A fracción I, inciso d) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Corresponde a la Coordinación de Verificación adscrita al Instituto de mérito, instrumentar las acciones de verificación en materia de uso de suelo, al "Nuevo Panteón Jardín" ubicado en Calle San Isidro Alto Lerma No. 25. Colonia Santa Lucia, Delegación Álvaro Obregón, donde el depósito de material y residuos de la construcción encuentra prohibido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de mayo de dos mil once. ---

De la construcción. Derivado del reconocimiento de hechos, de fecha dos de septiembre de dos mil once no se constaron trabajos de construcción dentro del "Nuevo Panteón Jardín".----------

De los residuos sólidos. Al respecto, la Ley Ambiental y la referida Ley de Residuos Sólidos, ambas del Distrito Federal, establecen, respectivamente, en los artículos 169 fracciones I y II y 25 fracciones I, VIII y IX, que queda prohibido el depósito o confinamiento de residuos sólidos en sitios no autorizados, el fomento o creación de basureros clandestinos y el depósito de residuos en zonas rurales o áreas de conservación ecológica, entre otros.----------

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, queda prohibido por cualquier motivo: arrojar o abandonar en barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie. ----------

Al respecto, de acuerdo al artículo 6° fracciones XIV y XV de la Ley en cita, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal el ejercicio de inspeccionar y vigilar, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables; así como aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia. ----------

Derivado del reconocimiento de hechos, realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató dentro del "Nuevo Panteón Jardín" un depósito de aproximadamente 600 metros cúbicos de piedra braza, así como rellenos con material de residuos de la construcción sobre áreas cubiertas con vegetación y arbolado.----------

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría Ambiental del Distrito Federal realizara las acciones que considere pertinentes, con la finalidad de que el propietario y/o encargado del "Nuevo Panteón Jardín" ubicado en Calle San Isidro Alto Lerma No. 25. Colonia Santa Lucia, Delegación Álvaro Obregón, adopte las medidas necesarias para la solución al manejo inadecuado de residuos sólidos de manejo especial; en su caso realice

las visitas de inspección y/o inicie el procedimiento administrativo correspondiente, debiendo informar esta Unidad Administrativa; sin tener respuesta hasta el momento.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

En materia de uso de suelo

- El "Nuevo Panteón Jarcín" ubicado en Calle San Isidro Alto Lerma No. 25. Colonia Santa Lucia, Delegación Álvaro Obregón, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de mayo de dos mil once, en una doble zonificación PE (Preservación Ecológica) y ER3/30 (Equipamiento Rural, tres niveles máximo de construcción y 30% mínimo de área libre), en donde el depósito de materiales y residuos de la de la construcción se encuentra prohibido. ----------

- Corresponde a la Coordinación de Verificación adscrita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar las acciones de verificación en materia de uso de suelo, al "Nuevo Panteón Jardín" ubicado en Calle San Isidro Alto Lerma No. 25. Colonia Santa Lucia, Delegación Álvaro Obregón, donde el depósito de material y residuos de la construcción encuentra prohibido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de mayo de dos mil once.----------

En materia de construcción

- No se constataron trabajos de construcción dentro del "Nuevo Panteón Jardín" ubicado en Calle San Isidro Alto Lerma No. 25. Colonia Santa Lucia, Delegación Álvaro Obregón. ----------

De los residuos sólidos

- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría Ambiental del Distrito Federal, realizar las acciones procedentes, con la finalidad de que el propietario y/o encargado del "Nuevo Panteón Jardín" ubicado en Calle San Isidro Alto Lerma No. 25. Colonia Santa Lucia, Delegación Álvaro Obregón, adopte las medidas necesarias para la solución al manejo inadecuado de residuos sólidos de manejo especial; en su caso realice las visitas de inspección y/o inicie el procedimiento administrativo correspondiente, debiéndolo informar esta Unidad Administrativa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

Ciudad de **vanguardia**

PRIMERO.- El "Nuevo Panteón Jardín" ubicado en Calle San Isidro Alto Lerma No. 25. Colonia Santa Lucia, Delegación Álvaro Obregón, contraviene el uso del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de mayo de dos mil once, por el depósito de material y residuos de la construcción.----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Coordinación de Verificación adscrita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar las acciones de verificación en materia de uso de suelo, al "Nuevo Panteón Jardín" ubicado en Calle San Isidro Alto Lerma No. 25. Colonia Santa Lucia, Delegación Álvaro Obregón, donde el depósito de material y residuos de la construcción encuentra prohibido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de mayo de dos mil once.----------

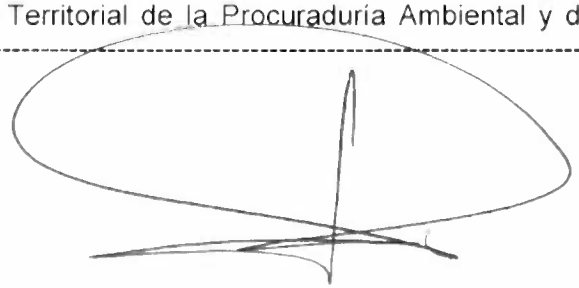
TERCERO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría Ambiental del Distrito Federal, realizar las acciones procedentes, con la finalidad de que el propietario y/o encargado del "Nuevo Panteón Jardín" ubicado en Calle San Isidro Alto Lerma No. 25. Colonia Santa Lucia, Delegación Álvaro Obregón, adopte las medidas necesarias para la solución al manejo inadecuado de residuos sólidos de manejo especial; en su caso realice las visitas de inspección y/o inicie el procedimiento administrativo correspondiente, debiéndolo informar esta Unidad Administrativa.----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a a la Coordinación de Verificación adscrita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría Ambiental del Distrito Federal, para efectos procedentes de acuerdo a la presente Resolución.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

CMRR/JRG/MBC

Ciudad de **vanguardia**